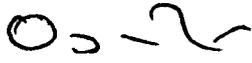


EJECUTIVO 2021-00576-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 11° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 2 de septiembre remitió por competencia las presentes diligencias, la cual ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 1° de octubre del mismo año. Bucaramanga, **15 OCT 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **15 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que Elisa Yodela Trujillo Gómez, quien actúa en causa propia, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Jorge Leonardo Bernal Ramírez y Miguel Andrés Arias Velandia, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo –Letra de Cambio N°. 1-1, fundamento de la ejecución.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Elisa Yodela Trujillo Gómez, y en contra de Jorge Leonardo Bernal Ramírez y Miguel Andrés Arias Velandia, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N°. 1-1; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de junio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía se acepta la intervención directa de la parte demandante, sin necesidad de abogado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 021 hoy, **19 OCT 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO